

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0522/2023

### Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

### Fecha de Resolución

12 de abril de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Programa, Obra, Procedimientos, Conceptos, Contratos, Modalidad, Digital.

#### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 14 requerimientos de información sobre el Programa Anual de Obra Pública, y los procedimientos de contratación por concepto de Obra Pública del mes de abril de 2022

#### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, indicó que remite las caratulas con la información referente a la solicitud, y en virtud de que la información esta integrada por 8900 fojas útiles, la misma podrá ser consultada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

#### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante la cual manifestó su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como con el cobro para acceder a copias simples.

#### Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

#### Efectos de la Resolución

- 1.- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- 2.- En caso de que se reitere la modalidad digital y considerando el volumen de la información; haga entrega de la información tal y como obre en sus archivos en disco o USB.
- 3.- En el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074223000161.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS .....	10
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	11
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	11
CUARTO. Estudio de fondo. ....	13
QUINTO. Efectos y plazos. ....	21
R E S U E L V E.....	22

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 13 de Enero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074223000161, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

**Descripción de la solicitud:** Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de abril de 2022, en el que agreguen: • Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida. • Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas. • Facturas pagadas a la fecha señalada. • Estimaciones • CLC • Generadores • Reportes fotográficos de conclusión. • Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella. • Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora. • Nombramiento de residente de obra. • Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato. • Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo • Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente. • Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 26 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SCYCO/051/2023** de fecha 23 de enero, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, Ingresado por Plataforma Nacional de Transparencia con número de registro 092074223000161, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, envía caratulas con información referente a su solicitud y así mismo le informa, que de lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, en relación a la documentación en copia simple , ya mencionado y solicitado por usted, previo pago de derechos correspondiente a (8900 ) fojas útiles escritas por un solo lado, Conforme a lo Establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que podrá

recoger en la Unidad de Transparencia, ubicada en el Edificio Principal Av. Juárez Esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior de conformidad en el artículo 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esperando que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.  
..." (Sic)

**2.- Oficio núm. ACM/DGAF/DRF/SCP/0103/2023** de fecha 26 de enero, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Subdirección de Control Presupuestal, en los siguientes términos:

"...  
En atención al requerimiento generado en la Plataforma Nacional de Transparencia "Plataforma Nacional de Transparencia" con número de folio 0920742223000161, por medio del cual refiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, no se tienen registro de pago, en referencia a su solicitud, cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con el nivel de segregación que solicita.  
..." (Sic)

**3.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-001** de fecha 22 de julio de 2022.

**4.- Caratula de Contrato CD05-22-01-IRSL-002** de fecha 01 de agosto de 2022.

**5.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-003** de fecha 01 de agosto de 2022.

**6.- Caratula de Contrato CD05-22-01-ADSL-004** de fecha 09 de septiembre de 2022.

**7.- Caratula de Contrato CD05-22-01-ADSL-005** de fecha 14 de septiembre de 2022.

**8.- Caratula de Contrato CD05-20-02-LPNL-PY-006** de fecha 09 de septiembre de 2022.

- 9.- Caratula de Contrato CD05-22-01LPNOL-007 de fecha 14 de septiembre de 2022.
- 10.- Caratula de Contrato CD05-22-01-ADSL-008 de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 11.- Caratula de Contrato CD05-22-01-ADSL-009 de fecha 21 de septiembre de 2022.
- 12.- Caratula de Contrato CD05-22-01-ADSL-010 de fecha 23 de septiembre de 2022.
- 13.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-011 de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 14.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-012 de fecha 21 de septiembre 2022.
- 15.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-013 de fecha 23 de septiembre de 2022.
- 16.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-014 de fecha 26 de octubre de 2022.
- 17.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-015 de fecha 26 de octubre de 2022.
- 18.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-016 de fecha 27 de octubre de 2022.
- 19.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-017 de fecha 26 de octubre de 2022.
- 20.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-018 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 21.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-019 de fecha 29 de octubre de 2022.
- 22.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-020 de fecha 28 de octubre de 2022.

- 23.- Caratula de Contrato CD05-22-02-LPNOL-021 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 24.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-022 de fecha 27 de octubre de 2022.
- 25.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-023 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 26.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-024 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 27.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-025 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 28.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-026 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 29.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-027 de fecha 27 de octubre de 2021
- 30.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-028 de fecha 27 de octubre de 2022.
- 31.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-029 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 32.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-030 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 33.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-031 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 34.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-032 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 35.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-033 de fecha 27 de octubre de 2022.
- 36.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-034 de fecha 27 de octubre de 2022.
- 37.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-035 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 38.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-036 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 39.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-037 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 40.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-038 de fecha 28 de octubre de 2022.
- 41.- Caratula de Contrato CD05-22-02-ADOL-039 de fecha 28 de octubre de 2022.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 30 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** CORREO ELECTRONICO.- en virtud de que en su respuesta, notificada el 26 de enero de 2023, están cambiando la modalidad de entrega que yo elegí, que fue de manera digital a través de la misma Plataforma, sin embargo, ellos indican que yo solicité copias simples y que tendré que pagar una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes, si es que quiero tener derecho a acceder a esta información.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 30 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 7 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0522/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 22 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
ANTECEDENTES En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP. 0522/2023, promovido por el C. [...], mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074223000161, me permito manifestar lo siguiente: 1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 0522/2023, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/897/2023, signado por la que suscribe a la

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. 2. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 0522/2023, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/898/2023, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas. 3. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGA/DRF/SCP/0194/2023, emitido por el Lic. Alberto González Nicolás, Subdirector de Control Presupuestal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento. 4. Manifiesto que mediante el oficio SCYCO/116/2023, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia. 5. Manifiesto que mediante el oficio SCYCO/117/2023, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento. 6. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico, señalado para tal efecto. 7. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **ACM/UT/1014/2023** de fecha 21 de febrero, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **ACM/UT/897/2023** de fecha 14 de febrero, dirigido al Director de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio núm. **ACM/UT/898/2023** de fecha 14 de febrero, dirigido al Director General de Administración y Finanzas y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SCYCO/116/2023** de fecha 15 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el subdirector de Concursos y Contratos de Obra, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio ACM/UT/897/2023, de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de fecha 14 de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección General el día 14 de febrero del presente y en el cual anexa oficio emitido por el Comisionado, Arístides Rodrigo Guerrero García,

## INFOCDMX/RR.IP.0522/2023

Coordinador de la Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México (INFOCDMX), con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0522/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, y recibido ante esta Unidad de Transparencia, mediante el cual hace del conocimiento del contenido del recurso de revisión por el pleno de este Instituto, respecto al Cumplimiento del Revisión con expediente RR.IP.0522/2023 interpuesto en contra de esta alcaldía, derivado de la información solicitada al INFOMEX 092074223000161.

En donde se solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le informa que la documentación a cargo de esta unidad administrativa se encuentran en forma físico, en cuanto a la información puesta a disposición se envió caratula de los contratos, las cuales contienen nombre de la empresa, número de contrato, fecha de contratación, RFC, representante legal, descripción de la obra, ubicación, monto, plazo de ejecución, importe con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, puede asistir a las instalaciones de esta alcaldía, para cotejar la información requerida en un horario de 14:00 a 15:00 hrs, conforme al protocolo de salud de la CDMX. No mito comentarle que no se podrá duplicar la información por ningún medio electrónico (fotografías, copias, video).  
...” (Sic)

- 5.- Oficio núm. **SCYCO/117/2023** de fecha 15 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el subdirector de Concursos y Contratos de Obra.
- 6.- Oficio núm. **ACM/DGAF/DRF/SCP/0194/2023** de fecha 16 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Control Presupuestal.
- 7.- Correo electrónico de fecha 22 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 8.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0522/2023.

**2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El 24 de marzo<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0522/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **6 de febrero, 20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 7 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1.- Su agravio contra el cambio de modalidad en la entrega de la información (artículo 234 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*)

2.- El costo para acceder a la información (artículo 234 fracción IX de la *Ley de Transparencia*)

## II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Sobre el Programa Anual de Obra Pública, se observa que los Sujeto Obligado a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito copia de versión pública de la siguiente documentación:

1.- Programa Anual de Obra Pública.

2.- Los procedimientos de contratación por concepto de Obra Pública del mes de abril de 2022, que contengan:

- a) Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- b) Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- c) Facturas pagadas a la fecha señalada.
- d) Estimaciones.
- e) CLC
- f) Generadores
- g) Reportes fotográficos de conclusión.
- h) Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- I) Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- J) Nombramiento de residente de obra.
- K) Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- l) Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo.
- m) Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, y
- n) Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, indicó que remite las caratulas con la información referente a la solicitud, y en virtud de que la información está integrada por 8900 fojas útiles, la

misma podrá ser consultada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante la cual manifestó su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como con el cobro para acceder a copias simples.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Es importante señalar que la persona recurrente solicitó la información por medio de Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* si bien se observa indicó que el motivo que llevo al cambio de modalidad en el acceso era el volumen de esta consistente en 8900 fojas, lo cierto es que la información solicitada es consideradas obligaciones comunes de transparencia, misma que debe estar disponible **en los sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna.**

Por lo que se concluye que los motivos señalados por el *Sujeto Obligado* **no son válidos**, en virtud de ser información que debería estar disponible tanto en el sitio de internet del *Sujeto Obligado* como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que dicha información deberá ser entregada en el formato con que el *Sujeto Obligado* la obstante, considerando que para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia y de ser el caso el *Sujeto Obligado* debería contar con dicha información en versión pública.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitada deberá:

- Hacer entrega de la información de los procedimientos de contratación por concepto de Obra Pública del mes de abril de 2022, información con la que se debe de contar para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Finamente, cabe señalar que, si bien se carece de fundamentación y la motivación no es suficiente para tener por apegada a derecho la respuesta, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que **en caso de que la documentación que es del interés de la parte Recurrente contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada**, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en establecido en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de la Materia.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0519/2023**, resuelto por la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud es plenamente coincidente con lo requerido en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución del citado recurso, el pleno de este Instituto determinó, Modificar **la respuesta a efecto de ordenar que se emitiera el**

**pronunciamiento respectivo, y se haga entrega de las documentales requeridas con las reservas que establece la Ley.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión ya que, **el cambio de modalidad no se encuentra debidamente fundado y motivado.**

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de que se reitere la modalidad digital y considerando el volumen de la información; haga entrega de la información tal y como obre en sus archivos en disco o USB.
- ara el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de esta en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.

2.- En caso de que se reitere la modalidad digital y considerando el volumen de la información; haga entrega de la información tal y como obre en sus archivos en disco o USB.

3.- En el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de esta en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



## INFOCDMX/RR.IP.0522/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.0522/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**